



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	RAMON ALONSO ACOSTA MORANO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERI DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005- 2014 - 0901 - 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	No
<b>AUTO</b>	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 11 de julio de 2014 el Despacho admitió la demanda de la referencia, la cual fue notificada en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011 a la entidad demandada, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para tal efecto<sup>1</sup>.

Mediante memorial obrante a folio 87 del expediente, la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de la demanda de la referencia y de las pretensiones incoadas. Mediante auto de fecha 27 de abril de 2015, se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento, sin embargo, la entidad no manifestó nada al respecto.

### CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, y el auto que acepte el desistimiento produce los mismos efectos que la sentencia.

---

<sup>1</sup> Como se observa en las constancias obrantes a folios 36 a 38

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

**1. Facultad para desistir:** El apoderado de la parte demandante, cuenta con facultad expresa para desistir, como se observa en el poder obrante a **folios 22 a 23** del expediente, por lo tanto el ejercicio de esa facultad, en el presente caso se encuentra debidamente realizado.

**2. Oportunidad de la solicitud:** El límite del ejercicio de esta facultad, lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso, fijándolo hasta antes de proferirse sentencia. Como en el presente asunto el trámite procesal no se ha impulsado hasta la sentencia, la solicitud de desistimiento se encuentra oportunamente realizada.

Por lo anterior, esta agencia judicial encuentra ajustada a derecho la solicitud de desistimiento de la demanda, y en consecuencia, la misma será aceptada.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, establece que se condenará en costas a la parte que desiste, salvo que la parte demandada no se oponga a la solicitud de desistimiento; en el presente caso, la apoderada de la entidad demandada no presentó oposición al desistimiento de la parte actora, y en consecuencia, no se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por la apoderada de la parte demandante, por los motivos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO. NO CONDENAR** en costas a la parte solicitante del desistimiento, conforme lo expuesto en la parte motiva.

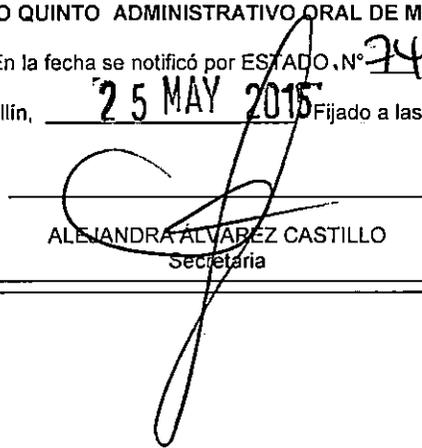
**TERCERO. DECLARAR** terminado el proceso.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias, y entréguese los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO, N° 24 el auto anterior.	
Medellín, 25 MAY 2015	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	